

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 16 DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<p>LISTA OFICIAL ORDINARIA VEINTINUEVE DE 2007.</p>	
95/2004	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Estado de México en contra de la Federación, demandando la invalidez de la resolución contenida en el oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.2261/04, de siete de septiembre de dos mil cuatro, signado por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental dependiente de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido al Director de Transferencia y Disposición Final, Dirección General de Servicios Urbanos, Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, por el que autorizó (en materia de impacto ambiental) el cierre de la IV etapa del relleno sanitario Bordo Poniente.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO</p>	3 A 57

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 16 DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
4/2007	<p data-bbox="375 720 1300 806">LISTA OFICIAL ORDINARIA TREINTA CUATRO DE 2007.</p> <p data-bbox="375 854 1300 1680">SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA formulada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de las tesis números P./J.122/2000 y P./J.123/2000, de rubros: “FIANZAS PENALES. EL PLAZO DE CADUCIDAD QUE ESTABLECE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 120 DE LA LEY RELATIVA, SE EMPIEZA A COMPUTAR AL DIA SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE VENGE EL PLAZO QUE SE OTORGA A LA AFIANZADORA PARA PRESENTAR AL FIADO, SIN QUE HUBIERA CUMPLIDO” y “FIANZAS PENALES. PARA NO OBSTACULIZAR SU EFECTIVIDAD, LA AUTORIDAD JUDICIAL DEBE PRONUNCIARSE DE INMEDIATO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA AFIANZADORA DE PRESENTAR AL FIADO”.</p> <p data-bbox="375 1728 1300 1814">(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ)</p>	<p data-bbox="1305 854 1523 900">58 A 60.</p> <p data-bbox="1305 948 1523 981">EN LISTA.</p>

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 16 DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
13/2005	<p data-bbox="412 760 1260 841">LISTA OFICIAL ORDINARIA TREINTA CINCO DE 2007.</p> <p data-bbox="383 895 1287 1352">CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Tepic, Estado de Nayarit en contra del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa, demandando la invalidez del descuento de participaciones federales correspondientes al Municipio actor, por la cantidad de un millón treinta y dos mil ciento ocho pesos, cincuenta y dos centavos, reflejado en la constancia de compensación número 1238 correspondiente al mes de diciembre de 2004.</p> <p data-bbox="383 1405 1287 1486">(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</p>	61 A 63 SE APLAZA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.**

A S I S T E N C I A:

**PRESIDENTE EN
FUNCIONES: SEÑOR MINISTRO:
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, MARIANO
AZUELA GÜITRÓN:** Se abre la sesión.

Señor secretario, anota usted que el señor ministro presidente Guillermo Ortiz Mayagoitia, no asiste por estar cumpliendo con una función oficial y presido en calidad de decano.

Sírvase dar cuenta con los asuntos listados para esta fecha.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ
JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ:** Con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros, el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 104 ordinaria, celebrada ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A consideración del Pleno el acta con la que ha dado cuenta el señor secretario.

Consulto si se aprueba en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

APROBADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

Continúa dando cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí señor ministro presidente, con mucho gusto.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 95/2004. PROMOVIDA POR EL
ESTADO DE MÉXICO EN CONTRA DE LA
FEDERACIÓN, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN
CONTENIDA EN EL OFICIO
S.G.P.A./DGIRA.DEI.2261/04, DE SIETE DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO,
SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL
DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA
DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES, DIRIGIDO AL DIRECTOR DE
TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL,
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
URBANOS, SECRETARÍA DE OBRAS Y
SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE
AUTORIZÓ (EN MATERIA DE IMPACTO
AMBIENTAL) EL CIERRE DE LA IV ETAPA
DEL RELLENO SANITARIO BORDO
PONIENTE.**

La ponencia es del señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL OFICIO S.G.P.A./DGIRA.DEI.2261/04, DE SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, EMITIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO DE ESTE FALLO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “ . . .”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Como ustedes recordarán, este asunto de algún modo había sido ya iniciado en su debate, pero al presentarse los asuntos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Ley Federal de Radio y Televisión, en controversias planteadas por diversos municipios, se consideró que sería conveniente, el concluir como efectivamente sucedió con el número de cuarenta y cinco asuntos que abordaban temas muy similares, volvemos a este asunto, y concedo el uso de la palabra al señor ministro ponente José de Jesús Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Gracias señor presidente, como recordarán los señores ministros, este asunto se aplazó y en respuesta a las inquietudes planteadas, por la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y el ministro José Ramón Cossío Díaz, se repartió un documento en el cual se transcriben las preguntas planteadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en las pruebas periciales y la respuesta que a dichas preguntas da cada uno de los peritos.

Este documento ya fue repartido con anterioridad, y espero que haya sido de alguna utilidad para satisfacer las inquietudes que tan atinadamente plantearon la señora ministra y el señor ministro. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor ministro José Ramón Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias señor presidente, como usted lo mencionaba señor ministro presidente, en

la sesión anterior, tanto la señora ministra Luna Ramos como su servidor, planteábamos la posibilidad de hacer alguna reconsideración sobre los elementos probatorios; a mi juicio, este es un caso en el cual, y partiendo de la determinación que en las sesiones anteriores hacían los ministros Góngora y Franco, es de importancia el manejo de las pruebas, porque si lo que vamos a determinar es la ubicación de este bordo poniente para efectos de saber si está en una zona federal y como consecuencia de ello, la competencia para regularlo corresponde a las autoridades federales como es el caso del oficio que se impugna, o si por el contrario está fuera de la zona federal, y por ende, su regulación corresponde a las autoridades del Estado de México, como el propio Estado de México lo pretende, a mí sí me parece que esto es un asunto de importancia y de una condición preliminar como el propio proyecto se ocupa del caso. Sin embargo, a mí me parece que por ser justamente un problema en donde los elementos de prueba son de gran importancia, debiéramos hacer un intento de clarificación en este sentido, por lo siguiente, la forma en que está construido el proyecto, es una síntesis, en las páginas 123 a 125 del argumento central del Estado de México, y a partir de la 125, se hace un análisis de la manera como la Suprema Corte se acerca a los decretos publicados en 1922, en 1975, en 1982, para tratar por eso vía de determinar o de tratar de determinar si es posible ubicar a los predios. El propio proyecto señala las dificultades para utilizar esos simples elementos del Diario Oficial o estos decretos, y en la página 45 y siguientes, empieza a hacer una consideración de pruebas periciales; en la página 145, me importa señalarlo, dice el propio proyecto que no es suficiente acudir a estos argumentos, sino que, y citó: Es necesario acudir a los dictámenes periciales que fueron rendidos por los peritos en materia de topografía designados por este Alto Tribunal, por la Federación, por la parte actora, y por el Distrito Federal. A mí me parece que la primera cuestión, proponiéndoselo al señor ministro Gudiño Pelayo, que podíamos hacer al respecto, es hacer una clarificación mayor, una relación más ordenada de las pruebas

periciales, para efecto de precisar esta situación de la información, más adelante voy a proponerle al señor ministro y a todos ustedes, una forma en la que me parece que podríamos hacer esto. Posteriormente, en las páginas 145 y 146, el proyecto señala que los dictámenes periciales, y cito: Son valorados en términos de lo que establecen los artículos 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria conforme a la última parte del artículo 1º. Sin embargo, a mí me parece que aquí es justamente donde debiéramos hacer una explicitación o un desarrollo mayor, de cómo es como efectivamente estamos haciendo esta valoración, creo que por las peculiaridades del caso, no basta decir que se va a hacer una valoración con fundamento en tales y cuáles cosas, sino que tendríamos que entrar a un análisis más detallado. En la página 146, como un ejemplo de lo que estoy diciendo se dice y cito: Por tanto, haciendo un análisis de tales dictámenes, se llega a la conclusión, que por la técnica y la metodología que utilice, por la imparcialidad con la que se conducen, se da pleno valor probatorio y se toma en consideración el dictamen emitido por el ingeniero Ismael Ramírez Jaimes, perito nombrado por esta Suprema Corte, el cual se ve incluso confirmado por los dictámenes de los peritos nombrados por la Federación y por el Distrito Federal, destacando que del análisis del dictamen emitido por el ingeniero Ricardo Montiel Espinoza, perito nombrado por el Estado de México, parte actora en este juicio, se advierte que no da respuesta puntual a las preguntas formuladas, afirmando o negando tales cuestionamientos, sino que sus respuestas únicamente se basan en que el predio conocido como IV Etapa del Relleno Sanitario o Bordo Poniente, corresponde al área definida en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1975. Posteriormente, en las páginas 152 y 153, el proyecto presenta una segunda parte de su análisis, afirmando lo siguiente: De lo que se tiene, que la denominada Etapa IV del Relleno Sanitario o Bordo Poniente, se encuentra comprendida dentro de la zona federal del Vaso de Texcoco, definida en el

decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1982, mediante el cual, como se dijo, se fijaron los nuevos límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, y contra lo que sostiene el Estado de México, dicho sitio no corresponde con la zona que se desincorporó del dominio público, para ser enajenada a título gratuito, a favor del gobierno del Estado de México, al encontrarse situada en zona federal. Lo anterior se corrobora, sigue diciendo el proyecto con el dictamen pericial en materia de geoposicionamiento por satélite presentado por el ingeniero Mauro Sánchez de la Luz, designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual coincide con el dictamen presentado por la Ingeniera María Luz Elena Fraustro, perito en dicha materia nombrada por la Federación siendo los únicos dos dictámenes que se presentaron en dicha especialidad; finalmente, en la página ciento cincuenta y cuatro el proyecto dice: “Por todo lo anterior, resultan infundados los conceptos de invalidez analizados, pues contrario a lo que afirma el actor el relleno sanitario bordo poniente y específicamente la denominada Etapa IV, sí se encuentra en una zona federal, por tanto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sí era competente para emitir la resolución impugnada, conforme a lo que establece la fracción X del artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico, a mí me parece que esta forma de presentar el razonamiento, presenta un problema relativo a la argumentación en materia de hechos, la conclusión a la que se arriba, acaba convenciéndome pero no así esta parte argumentativa que se realizó o que se construyó —como se dice ahora— la motivación de los hechos; desde mi punto de vista la valoración de los hechos en las controversias constitucionales, es una cuestión que no siempre abordamos de manera explícita, de una manera clara, me parece que en ocasiones —y es una autocrítica por supuesto— utilizamos, todos nosotros técnicas muy tradicionales de evaluación de pruebas, creo que por esta razón sí valdría la pena utilizar la técnica que no solemos utilizar en controversias constitucionales, pero sí en otro tipo de juicios particularmente en un

civil ordinario, para efecto de enfrentar unas pruebas con otras, hacer un análisis mucho más complejo de éstas e ir haciendo estas clausuras en el diálogo entre los propios peritos, hasta el momento en el cual el juzgador toma una decisión por uno u otro de los elementos. Una de las cuestiones más importantes, que me parece que valdría la pena desarrollar en el proyecto, es que no se señala que la prueba pericial presentada por el Estado de México, como parte actora, no puede considerarse como fiable, porque hace una valoración de un documento jurídico como es el Decreto de fecha seis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, como parte de su análisis; a partir de ese dato, —que se insiste, sale de la especialidad evidentemente el perito— llega la conclusión el propio perito, de que el área de la Etapa IV del Relleno Sanitario, no se encuentra comprendida entre la zona poligonal, definida como zona federal del Vaso de Texcoco, creo que hay inclusive argumentos de la propia condición del perito de la parte actora, que podrían utilizarse para simplemente decir: en este juego más complicado de las pruebas y en particular en unos párrafos de la misma, que señalé desde la sesión anterior, esta condición —yo esto es lo que le propondría al señor ministro Gudiño, que en principio la sesión anterior dijo que no tenía inconveniente en incorporar y ojalá así fuera— pero sí me parece que nos hiciéramos cargo de una forma más detenida, que estableciéramos las reglas de valoración, ya sabemos que la pericial es una prueba de libre valoración; entonces, dar mayores elementos por los cuales nos estamos decantando por una prueba, no por otra, o dentro de las pruebas por los distintos elementos; yo como lo prometí la sesión anterior, analicé a partir de estas consideraciones, directamente los autos, estuve viendo estas posibilidades, y creo que con eso a mi parecer, se podría fortalecer muchísimo el proyecto en el sentido de decir: la zona de la Etapa IV del bordo poniente, no está en un territorio del Estado de México, por el contrario está en una zona federal y me parece que con eso, entonces podría sostenerse de manera más pulcra los resolutivos que nos está presentando por lo demás, correctamente a mi parecer,

el señor ministro Gudiño en su proyecto, ese sería el sentido para complementar la exhortativa que se nos hizo el jueves pasado, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Antes de concederle el uso de la palabra al señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y desde luego advirtiéndole que este tema de la prueba pericial resulta fundamental, en cuanto al análisis de fondo que se realiza, quisiera recordar que en este proyecto, conforme a la técnica de las controversias constitucionales, se vienen estudiando cuestiones que ya han sido motivo de atención por el Pleno, y que en su caso, podrían ser motivo de alguna nueva consideración, en tanto que el asunto no ha sido votado definitivamente; desde luego, está el problema de la legitimación, tanto activa como pasiva, en donde el proyecto, finalmente estima que si bien, varios hicieron valer la Controversia, el único legitimado activamente, era el presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en tanto que viene defendiendo los intereses del Estado de México; también en el proyecto se hace un análisis de las causas de improcedencia que se formulan y que se estiman infundadas, que no deben estimarse, sino al contrario, desestimarse. También se establece que debe desestimarse el planteamiento del sobreseimiento, respecto del artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y luego, se pasa ya al fondo del problema, en donde hay muy diferentes argumentaciones, y que todas tienen que ver con lo relacionado con la prueba pericial. De modo tal que, habiendo tratado un poquito de retomar y de situar dónde estamos, concedería el uso de la palabra al señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y enseguida a la ministra Luna Ramos y al ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias ministro presidente. A mí por el contrario, por analizar la problemática desde otro ángulo, me tiene un poco sin cuidado la suerte y

valoración de la prueba pericial, voy a tratar de explicar por qué: el artículo 4º., constitucional, en su tercer párrafo, establece: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”. El artículo 25 constitucional, ustedes recordarán, nos concreta, que respecto a la conservación de los recursos naturales y medio ambiente, hay una atribución federal, y concretamente el artículo 73, fracción XXIX, inciso g), establece, como ustedes recordarán, el epítome es: “El Congreso tiene facultad -vamos a la fracción mencionada- para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico”. Hemos interpretado la existencia de leyes generales, y estoy en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, que dice: “La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público, etc.” Voy al artículo 5º. El artículo 5º., establece: “Son facultades de la Federación. Fracción I.- La formulación y conducción de la política ambiental nacional. Fracción XX.- La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas”. ¿Qué nos está diciendo esta ley? Cuando existe un asunto que tiene que ver con entidades federativas limitiformes, la competencia es federal, y esto es así, me imagino que en las leyes de los Estados, existe la contrapartida. Cuando la disputa es entre dos Municipios que guardan una frontera o un límite común la decisión corresponde al Estado; bueno, igual cuando esta frontera, este límite, es entre entidades federativas, la jurisdicción es para la Federación.

Entonces, independientemente para mí, es mi óptica una forma diferente a como lo hace el proyecto de analizar esta problemática, para mí que existiendo problemas respecto del Bordo tantas veces mencionado en los peritajes, que está en situación limítrofe entre dos entidades federativas, el Distrito Federal cuando menos, y el Estado de México, la jurisdicción a mi juicio es plenamente federal, y ahí dejo de preocuparme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene el uso de la palabra la ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Yo primero que nada quisiera agradecerle al señor ministro ponente por habernos dado la oportunidad de imponernos de los autos y de revisar todas las pruebas y todos los decretos, y bueno, es un asunto realmente que implica una gran complicación, entonces le agradezco muchísimo que haya tenido la deferencia de darnos la oportunidad de revisar de manera más exhaustiva todos estos documentos.

Yo quiero mencionar que la razón por la que inicialmente este asunto se quedó pendiente era precisamente para determinar, como lo había manifestado el señor ministro Cossío hace un momento, que si las pruebas periciales de alguna manera establecían la ubicación exacta del predio en cuestión y que si éste podía entenderse que es un predio de propiedad nacional con jurisdicción federal, como lo manifestó el señor ministro Fernando Franco en la sesión anterior, y yo quiero mencionar que después de haber revisado las pruebas periciales, y además con una nota que nos hizo favor de pasar el señor ministro ponente, que la señora ministra Sánchez Cordero amablemente me hizo llegar incluso antes, sí, se advierte que hay un análisis exhaustivo y pormenorizado de estas pruebas, sobre todo en la materia en la que ubican geológicamente este predio; entonces por esa razón yo quisiera mencionar que en esta parte del proyecto, en esta yo estaría prácticamente de acuerdo, creo que el señor

ministro ponente también estaría de acuerdo en incluir dentro del proyecto este estudio equiparativo que él realizó de manera muy pormenorizada de cada una de las pruebas periciales que se desahogaron tanto por los peritos de las partes como por el perito oficial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto aunado a que en el propio proyecto nos está transcribiendo todos los decretos que de alguna manera se han establecido por diversos presidentes de la República, del primero de ellos desde el 19 de mayo de 1922, el 6 de mayo de 1931, el 21 de julio de 1971, el 7 de febrero de 1975 y el 16 de noviembre de 1982, en todos estos decretos presidenciales, porque todos son de diferentes presidentes de la República, se ha reconocido a esta parte, a este predio como una zona de un terreno de jurisdicción federal, como un terreno nacional y zona de jurisdicción federal.

Entonces, independientemente de que pudieran o no cuestionarse estos decretos, lo cierto es que nunca, nunca fueron impugnados y de alguna manera son actos de autoridad que son perfectamente válidos porque no ha habido ningún medio de impugnación en el que se plantee su posible nulidad; esto aunado a las periciales en donde se ubican de manera específica y concreta estos terrenos en la geocomposición que tienen, ubicadas sobre todo específicamente, bueno, pues creo que no hay lugar a duda de que se trata de este tipo de terrenos, además, si a esto le añadimos lo que dicen los artículos 3º fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, que nos da la definición de lo que es ribera o zona federal, entonces creo que no nos queda lugar a dudas que estamos en presencia precisamente de jurisdicción federal.

Además, el artículo 116 de la Ley de Aguas nos dice algo que a mí me parece contundente, que dice: “Los terrenos ganados por medios artificiales al encausar una corriente pasarán al dominio público de la federación. Los terrenos descubiertos al limitar o desecar parcial o

totalmente un vaso de propiedad nacional seguirán en el dominio público de la federación.”

Esta Ley de Aguas fue publicada en 2004, pero finalmente estos terrenos están conocidos como de propiedad nacional por todos los decretos que ya les enumeré desde 1922; entonces, por esas razones no me queda la menor duda que se trata de terrenos nacionales de jurisdicción federal y, por tanto, lo único que, bueno, creo el señor ministro ha manifestado, agregaría estos estudios al proyecto que creo lo enriquecerían de gran manera porque las pruebas periciales nos están determinando que se trata exactamente de esos terrenos, y si no tuviera inconveniente sus artículos que acabo de leer de la Ley de Aguas creo que complementarían de alguna manera esta definición.

Nada más quería mencionar que el proyecto tiene varios temas, entre los temas que se han señalado, bueno, obviamente todos los de procedencia ya fueron prácticamente aprobados y estamos ya prácticamente en el fondo del asunto, en el fondo del asunto donde el primer tema que se planteaba era la naturaleza del terreno en donde estaban asentados estos tiraderos de basura; y el siguiente tema está relacionado, bueno, no hay un orden específico pero al final de cuentas existen muchos conceptos de invalidez en los que de alguna forma se está determinando que si se le dio o no intervención, por ejemplo a la Legislatura del Estado de México para poder llevar a cabo este tipo de actos, sobre todo el informe preventivo que es el motivo de calificación del acto de aplicación que en estos momentos estamos juzgando; y otra de las cuestiones que también se evalúa en el proyecto es la parte relacionada con el impacto ambiental en el análisis de todas las pruebas periciales que se desahogaron dentro de este procedimiento.

Sin embargo, yo quisiera mencionar un tema que quizás valiera la pena discutir de manera previa, que es el relacionado con que las

autoridades del Estado de México señalan que no se les otorgó garantía de audiencia dentro de este procedimiento, y yo quisiera mencionarles que, a mí en lo personal, me parece que sí debiera haberseles otorgado esta garantía de audiencia a este Estado de México y quisiera dar las razones de por qué considero esto y que quizás dentro de esa garantía de audiencia es donde se debieron desahogar todas las pruebas de impacto ambiental que ahora se han estado desahogando durante este procedimiento, porque considero que no es la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que tiene que sustituirse en las autoridades ambientales para analizar si se da o no este perjuicio al ambiente; por estas razones quisiera mencionar, no sé señor presidente si me permite abordar este tema para dar las razones de por qué considero que sí debiera de haberseles escuchado y, en todo caso, declarar la invalidez de la resolución combatida para el efecto de que se les llame a juicio y se les dé la oportunidad de ofrecer pruebas y formular alegatos dentro del procedimiento correspondiente.

Las razones fundamentales ...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Si le parece señora ministra, pregunto tanto al ministro Góngora que ya ha solicitado el uso de la palabra como a quienes integran este cuerpo colegiado si no van a tratar nada ya en relación con el tema de la prueba pericial, para que sigamos cierto orden; una vez superado el problema de la prueba pericial podríamos continuar con este tema de la audiencia al Estado de México, que en principio parece ser como que lo está tratando usted como un individuo que tiene esa garantía de audiencia, porque aquí hubo un procedimiento en el que se desahogaron dictámenes y en fin, no aquí ante la Corte, sino en la propia autoridad, con los fundamentos y motivos que da la decisión de la autoridad tienen estos sustentos, pero en eso nos podemos esperar un momento. Ministro Góngora, pregunto ¿usted va a referirse al problema de la pericial y de ...

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Brevemente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Brevemente; entonces, si le parece oímos al ministro Góngora.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Si alguien más quiere hablar de esto, yo después de esas intervenciones plantearía si en relación con el tema de la prueba pericial, de la ubicación del predio, incluso el ministro Aguirre Anguiano, él dijo: para mí esto es indiferente en la medida en que hay normas jurídicas que le dan a la Federación la competencia para estos casos, pero ya eso lo podríamos superar y luego continuaríamos con lo de la audiencia, señor ministro Góngora tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente. En la página 8 de la nota, no me la enviaron pero mis secretarios la buscaron, la encontraron y me la trajeron, quién sabe de donde, que repartió el señor ministro Gudiño, se dice en la página 8: de lo anterior se advierte que como se señaló en el proyecto que se somete a su consideración, el perito nombrado por del Estado de México parte actora en este asunto, no da respuesta puntual a las preguntas formuladas sino que sus respuestas únicamente se basan en que el predio conocido como "IV Etapa", etc., no da respuesta puntual a las preguntas formuladas, porque él se basa en el Decreto de 6 de febrero de 1975, mientras que todos los otros peritos se basan en el último Decreto en el de 82 que eso fue lo que se preguntó a los peritos, pero él se salió de las preguntas y sacó esto. Por eso no creo ni siquiera que deba de tomarse en cuenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Alguna otra intervención en relación con el problema de la prueba pericial.

Bien, pregunto aunque el señor ministro Cossío hizo sugerencias, parece ser que el ministro Gudiño estaría de acuerdo en perfeccionar un poco el análisis que hace de la prueba.

Señor ministro Gudiño tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Gracias señor presidente, he recibido observaciones de la ministra Luna Ramos, del ministro Franco, del ministro Cossío que tuvo la amabilidad de hacer ya un documento, del ministro Góngora, yo voy hacer un ejercicio y del ministro Ortiz Mayagoitia, tratando de incluir todas las observaciones en el proyecto y circularé el engrose para que merezca la aprobación de este Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Hay el planteamiento interesante del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, que para mí pues podría también enriquecer el proyecto un poco a la manera de independientemente de que del análisis de la prueba pericial se observan estas situaciones, pues también se destaca que aplicando estos preceptos, también se tendría que decidir en la forma en que lo hace el proyecto, yo me atrevería a tomar su intervención para proponerle al ministro Gudiño que pudiera fortalecer, un poco a mayor abundamiento el argumento de suyo es un argumento muy sólido pero en la conformación del proyecto y para aprovechar todo este análisis riguroso que no sólo el ministro ponente, sino desde luego la ministra Luna Ramos, el ministro Cossío han hecho pues habría que aprovecharlo, como se trata de situaciones que finalmente se complementan en la conclusión, estimo que sería valedero que pudiera también aprovecharse lo dicho por el ministro Aguirre Anguiano ¿está de acuerdo señor ministro?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Cómo no, si señor, haré el ejercicio, circularé el engrose para que este Pleno determine.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:

Muchísimas gracias señor ministros, pues pero todo está en realidad cuestionado porque la ministra Luna Ramos parece que nos va a sostener que el proyecto, finalmente está equivocado porque no tomó en cuenta que hay que respetar la garantía de audiencia el Estado de México.

Tiene la palabra la señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, bueno por principio de cuentas quisiera mencionarles que en el proyecto, si nosotros vamos a la foja 226 ó 227 se está diciendo que se cumplió con la garantía de audiencia porque de alguna manera se le mandó copia al gobernador del Estado de México y esto es totalmente cierto, si nosotros vemos el acto reclamado, efectivamente en la parte final se le marca copia al gobernador del Estado de México y evidentemente pues con eso tuvo conocimiento, sin embargo, el hecho de que se le haya marcado esta copia, no quiere decir que se le haya respetado realmente la garantía de audiencia, por qué razón, porque no se le dio la oportunidad de intervenir en este procedimiento ni de ofrecer pruebas, ni de formular alegatos, tan es así que hasta esta controversia constitucional están ofreciendo todas las pruebas que el Estado de México considera necesarias para acreditar pues todas las afectaciones que llegan a tener en su ambiente y sobre todo en la contaminación de sus mantos acuíferos; entonces, si se le hubiera dado esa garantía de audiencia, pues todas estas pruebas se hubieran desahogado en el procedimiento administrativo del que deriva la resolución que ahora constituye el acto reclamado. Yo quiero recordar, hay un convenio que se firma desde hace mucho tiempo, entre la Comisión de Aguas y el Estado de México, precisamente, para que se tiren todos los desechos de basura, en esta parte que se considera zona de jurisdicción federal; precisamente, con base en este convenio que se lleva a cabo, se sujetan de alguna manera, a la Ley de Equilibrio Ecológico, y esta Ley establece diversos procedimientos; primero, en

algunas ocasiones para establecer un informe preventivo, un informe preventivo de los actores que intervienen en este tipo de actividades, precisamente para que la SEMARNAT lleve a cabo una valoración de este impacto-ambiental. Pero, también hay otra cuestión importante que señalar, hay otro procedimiento que dice, que no necesariamente debe ser un informe preventivo, sino que debiera ser, un informe sobre impacto ambiental. En este procedimiento debo mencionarles, que la autoridad lo plantea, como que se tratara de un informe preventivo, y así lo rinde la autoridad correspondiente; sin embargo, también quisiera mencionarles, que quizás no sea ese el procedimiento adecuado, sino más bien, uno de impacto ambiental. ¿Y por qué razón? Ahorita les voy a mencionar: Por principio de cuentas tengo un informe anual del gobierno del Distrito Federal, de la Secretaría de Obras Públicas, donde nos dice, que diariamente la Ciudad de México, genera doce mil toneladas de residuos sólidos, esto lo tenemos en este informe que se rinde por la Secretaría de Obras y Servicios del gobierno del Distrito Federal; teniendo en mente este informe, nos vamos ahora al acuerdo por el que se aprueba y expide el programa general de gestión integral de residuos sólidos del propio gobierno del Distrito Federal, este programa del gobierno del Distrito Federal, nos dice, que estos residuos que se llegan a desechar y que se depositan en esta zona de Texcoco, lo cierto es, que se consideran, según el punto cinco, punto cinco, dos, ocho, que dice: Disposición final. Se consideran precisamente como residuos que se ubican en una disposición final, que también eso es importante, dice: "Actualmente la Ciudad de México cuenta con un sólo sitio para disposición final de residuos sólidos, localizado en una zona federal, dentro del Estado de México, con una extensión de aproximadamente, cuatrocientas veinte hectáreas de superficie, y en una área útil de trescientas veinte hectáreas, denominada "Etapa IV de Bordo Poniente", hoy en día, recibe doce mil toneladas diarias del residuo proveniente, tanto del Distrito Federal, como del Estado de México, y en proceso de cierre por conclusión de su vida útil". Entonces, aquí se está estableciendo

realmente que es una disposición final la que se hace de estos residuos al depositarlos precisamente en este lugar.

Por otro lado, debo mencionarles que en dos mil cuatro, salió la Norma Oficial Mexicana 83 de SEMARNAT, perdón sale en dos mil tres, Norma Oficial Mexicana 83/2003, en la que se establece una serie de requisitos que tienen que reunir todos estos depósitos de residuos, y una serie de requisitos muy estrictos, precisamente para controlar cualquier problema de impacto ambiental; y además, debo mencionarles que incluso hay hasta rangos específicos, primero comienza la norma diciéndonos definiciones, qué entendemos por subsuelo, qué entendemos por suelo, qué entendemos por cada una de las cuestiones que en un momento dado están ligadas con esta Norma Oficial Mexicana. Y luego viene una tabla de las categorías de los sitios de disposición final, y en esta tabla de categoría de los sitios de disposición final, obviamente, al Distrito Federal se le ubica en el tipo “C” que está relacionado con diez toneladas y menor de cincuenta, o sea, entre diez toneladas y menor de cincuenta; ese es el rango en el que se ubicaría dentro de la Norma Oficial Mexicana, para poder llevar a cabo, pues este tiradero de basura.

Y luego, dentro de las normas debo de decirles que se dan una de especificaciones que no se las voy a leer todas, pero a final de cuentas dice, por ejemplo, una de ellas: “No debe ubicarse en zonas de marismas, manglares, esteros, pantanos, humedales, estuarios, recarga de acuíferos” –esto es muy importante, no se debe ubicar un tiradero en este tipo de zonas-, pero además dice: “El sitio de disposición final se debe localizar fuera de zonas de *inundación*, de inundación con períodos de retorno a cien años. En caso de no cumplir con lo anterior, se demostrará que no existe obstrucción del flujo en el área de inundación o posibilidad de deslaves o erosión, que afecten la estabilidad física de las obras que integren el sitio de disposición final.” Luego nos dice la distancia que debe de haber entre ese sitio y una zona en la que realmente haya, sobre todo,

casas habitación; qué tipo de estudios deben llevarse a cabo, las evidencias de uso del agua subterránea, la identificación del tipo acuífero, la generación del biogás, la generación del lixiviado; todo eso tiene una serie de restricciones.

Luego también nos dice: “Todos los sitios de disposición final deben contar con una barrera geológica natural o equivalente a un espesor de un metro, de un metro y coeficiente de conductividad hidráulica de cuando menos 1×10^{-7} . Se debe de garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás.” Y nos da una serie de requerimientos para hacer este tipo de controles, de tal manera que, bueno, tenemos una norma oficial que está estableciendo una serie de requisitos para llevar a cabo todo este problema que implica la recolección de basura, pero que a final de cuentas también pretende que no se dañe al ambiente.

Y, por último, ustedes dirán: esta es una norma que se expidió con posterioridad a que se llevó a cabo este convenio, y a que se empezaron a llevar a cabo las labores de tiradero en este lugar; sin embargo, hay una norma pues podríamos decir “de tránsito”, que no está dentro de las normas de tránsito sino dentro de la propia norma oficial, que dice: “Los sitios de disposición final que estén en funcionamiento en el momento de entrada en vigor de la presente norma, no podrán seguir operando, a menos que regularicen su situación conforme al siguiente procedimiento.” Luego dice: “Durante el período de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de la norma, la entidad responsable de la instalación elaborará y someterá a la aprobación de las autoridades competentes, un plan de regulación de la misma que incluya las acciones y medidas que se juzguen necesarias, con el fin de cumplir con todos los requisitos de la presente norma.” Requisitos que, evidentemente, no todos estaban establecidos en las otras normas oficiales mexicanas cuando el tiradero empezó a hacerse uso para ello.

Luego dice: “Una vez presentado el plan de regularización, las autoridades competentes adoptarán una decisión definitiva, en un plazo no mayor de seis meses, sobre la cancelación y autorización de continuar las operaciones con base en el plan de regulación y de lo dispuesto en la presente norma. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias.”

Bueno, a esto, lo que les quiero decir es: hay una norma con la que no se está cumpliendo, respecto de la cual no se ha regularizado y que a final de cuentas tiene una “norma tránsito” que dice que hay un período específico para cumplir con todas estas especificaciones que no se encontraban todavía vigentes en el momento en el que se inicia este tiradero.

Por otro lado, también quiero mencionar que la Ley General de Asentamiento Humanos nos establece, en varios de sus artículos, muchos aspectos en los que nos relaciona que debe de haber una coordinación entre los diferentes niveles de gobierno que se ven involucrados en situaciones como ésta, que impactan de manera tan impresionante al ambiente. Y nos dice, por ejemplo, en el artículo 4º: “En términos de lo dispuesto por el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución, se considera de interés público y de beneficio social la determinación de provisiones, reservas, usos, destinos y de áreas y de predios.” Y además dice: “Se considera de utilidad pública – fracción VIII- la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población.”

Yo quiero mencionarles –por ahí traigo un mapa para enseñarles cómo está prácticamente ubicado este tiradero de basura, rodeado de zona habitada-.

Luego dice el artículo 6º: “Las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano y de los centros de población tienen en el Estado,

serán ejercidas de manera concurrente por la federación, las entidades federativas y los Municipios.”

O sea, no es de manera específica y exclusiva para el Gobierno Federal, tienen que concurrir los tres niveles de gobierno.

Y por último dice: “Participar en la planeación, regulación de las conurbaciones en los términos de ley y de la Legislación Estatal de Desarrollo Urbano; coordinarse con la Federación y con otras entidades federativas, y con sus Municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos”.

Y por último, nada más les leo este cachito del artículo 19 de la Ley en cita: “Las autorizaciones de manifestación de impacto ambiental que otorgue la Secretaría, a las entidades federativas y los Municipios, conforme a las disposiciones jurídicas ambientales, deberán considerar la observancia de la Legislación y los planes o programas en materia de desarrollo urbano.” Eso es importantísimo, sobre todo en lugares como en el presente que están enclavados prácticamente en una zona que ya prácticamente está toda urbanizada.

Otro problema que se nos presenta es que también tenemos de la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el Acta de Conurbación, y en el Acta de Conurbación vemos que prácticamente están conurbados todos estos Municipios, dice: “Que en los impactos ecológicos graves y las tendencias negativas irreversibles en extremo para la estabilidad integridad ecológica de la cuenca de México, los participantes en el presente instrumento, concurren como elementos ordenadores para establecer una serie de objetivos, estrategias, metas y acciones que deberán cumplirse a través de los planes, programas, proyectos e instrumentos prioritarios y canalizarse por conducto de las instancias que coordinen las acciones y los trabajos conjuntos de manera integral”. Y luego nos dice: “La declaratoria de la zona metropolitana del Valle

de México: 1º.- El Estado de México y el Distrito Federal, con respeto absoluto a la soberanía y territorio de cada entidad federativa, y con el carácter de instrumento para la unificación, conceptualización, integración de planes, programas, acciones y todo, queda comprendida como zona metropolitana del Valle de México”. Y vienen las dieciséis delegaciones del Distrito Federal y los siguientes cincuenta y nueve Municipios del Estado de México, entre los que se encuentran todos los que rodean esta zona del Vaso de Texcoco que son: Acolman, Ameca, creo que es Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapuzco, me parece que está Xaltengo, Ecatepec de Morelos, y Nezahualcoyotl, que es el Municipio más cercano a este tiradero. Entonces encontramos que también se ha dicho en un Acuerdo de Conurbación, que tiene que existir todo este tipo de coordinación entre los tres niveles de gobierno, y se establece, además, en el artículo 122 constitucional, Base Quinta, inciso g), dice que: “Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales, entre sí, y de éstas con la federación y del Distrito Federal, en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas, limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, transporte, agua potable y drenaje, recolección, tratamiento”, y esto es lo más importante “disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos, podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participan con apego a sus leyes. Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes; en el instrumento de creación, se determinará la forma de integración, estructura y funciones”. Qué quiere esto decir. Que desde la propia Constitución se está reconociendo que en un momento dado debe existir siempre coordinación entre todos estos niveles de gobierno, con mayor razón, cuando ya existe, como en este caso, un Acuerdo de

Conurbación en el que están ubicadas precisamente este tipo de instrumentos.

Por otro lado, quisiera mencionar que de alguna manera el procedimiento que ahora se combate, decíamos que se da con motivo precisamente de este informe preventivo, de este informe preventivo que de alguna manera se establece en la propia Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Ahora, este informe preventivo, les decía que probablemente, más que informe preventivo tenía que haber sido un informe de impacto ambiental, ¿por qué razón?, porque de alguna manera en el artículo 28; si ustedes ven el artículo 28 de esta Ley, que es precisamente en la que se basa la autoridad responsable para dar la aprobación correspondiente a este informe preventivo, ubica prácticamente este problema en la fracción X, del artículo 28, que dice: “la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar, restaurar los ecosistemas.

Y nos vamos a la fracción X, que es donde se ubica prácticamente el problema por parte de la autoridad, que dice: “obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar; así como sus litorales o zonas federales”.

Y creo que de aquí, es otra de las razones por las cuales se deriva que se trata de una zona federal; yo diría que esto no es correcto, ¿por qué razón?, porque aquí cuando se refiere a zonas federales, se está refiriendo a las zonas federales marítimas, no a una zona federal como la que ahora nos entraña; entonces, la ubicación que la autoridad hace en esta fracción, a mí en lo personal no me parece correcta; yo creo que la ubicación correcta sería la fracción XIII; la

fracción XIII, que de alguna manera dice: “obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal” –que es el caso, como lo explicaba el ministro Franco-, éste es un asunto de jurisdicción federal ¿por qué?, porque se trata de un terreno nacional que pueden causar desequilibrio ecológico grave e irreparable, daños a la salud pública o a los ecosistemas o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

Para los efectos a que se refiere la fracción XIII, -dice el propio artículo 28-, la Secretaría notificará a los interesados su determinación para que se sometan al procedimiento de evaluación; o sea, no para informe preventivo, sino para evaluación de impacto ambiental, la obra o actividad que corresponda, explicando las razones que lo justifiquen, con el propósito de que aquéllos presenten los informes, dictámenes y consideraciones que juzguen conveniente en un plazo no mayor de diez días, una vez recibida la documentación de los interesados, la Secretaría en un plazo “X”, resolverá.

Pero, bueno, al final de cuentas yo lo que quiero especificar con todo esto es: que de alguna manera se está estableciendo la posibilidad de contaminación según se dice en parte del ambiente, y por supuesto, en parte de los mantos acuíferos, porque nos dice, por ejemplo esta propia Ley de Equilibrio Ecológico, nos dice en el artículo 7: “para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local –que también eso es importante-, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos, no podrán destacarse ni infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad”.

Bueno, no les quiero leer todos los artículos que al respecto se establecen en la propia Ley que se les está aplicando respecto de todos los problemas que se pueden dar por los lixiviados, como se pueden dar por el gas que emiten precisamente estos residuos.

Entonces, yo no estoy diciendo que en un momento dado la evaluación del informe sea o no incorrecta, sino simple y sencillamente que, tanto de los artículos constitucionales a los que he hecho referencia, como de las leyes que he mencionado, se ha establecido que en materias como la que nos ocupa, debe haber coordinación y hay prácticamente competencia hasta concurrente, podríamos decir, para la Federación, los Estados y los Municipios, precisamente porque se ven involucrados todos en un impacto o en un problema de esta naturaleza; con mayor razón si nosotros tomamos en consideración que en el problema que se nos presenta en esta ocasión, pues estamos en un tiradero de basura, que si bien es cierto, no nos queda la menor duda de que se trata de un terrero nacional y que es de jurisdicción federal, lo cierto es que está enclavado precisamente en una zona habitada; habitada por muchos municipios, todos éstos son municipios del Estado de México, que tienen zonas habitacionales y que si vemos lo que dice la norma oficial, a la que no se le ha; pues creo hasta ahorita, o al menos no se ha demostrado que se haya llevado a cabo el procedimiento que ella menciona, por ejemplo de las barreras geológicas naturales, aquí se habla de una impermeabilización de un milímetro de una capa de polietileno, cuando la norma oficial se está refiriendo a una capa geológica de un metro, no de un milímetro, de un metro, y una capa natural.

Entonces yo digo, no es este el procedimiento donde la Suprema Corte de Justicia tendría que evaluar el impacto ambiental que pudiera tener como repercusión la instalación de este basurero. Yo creo que tiene razón el Estado de México en cuanto dice yo tengo posibilidades de comparecer, de probar, de demostrar, que en un momento dado se cumple o no con las normas oficiales mexicanas, con las leyes de equilibrio ecológico, con el reglamento correspondiente, con la Ley de Asentamientos Humanos, y como parte que está prácticamente conurbada con ellos y que de alguna

manera resiente de manera inmediata que si llegaran a filtrarse estos residuos a los mantos acuíferos, pues los primeros que lo resienten son ellos, son los municipios que se encuentran alrededor, precisamente de este tiradero de basura.

Por esta razón, yo suplicaría que se meditara un poquito sobre la posibilidad de otorgar al Estado de México esta garantía de audiencia, para que en un momento dado, en este mismo procedimiento, no necesariamente sobre un informe preventivo, sino sobre un informe de impacto ambiental, que en mi opinión, es lo que procede conforme a la fracción XIII del artículo 28, en un momento dado tenga la oportunidad de ofrecer pruebas, de formular alegatos y de determinar si existe o no realmente deterioro al ambiente y si existe el riesgo de contaminación a sus mantos acuíferos, que se verían pues realmente perjudicados muchísimos municipios que se encuentran a su alrededor.

Por eso mi propuesta, de que sí se declare la invalidez, para el efecto de que se les escuche en el procedimiento adecuado, y que se les dé la oportunidad de ofrecer pruebas y formular alegatos al respecto.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: No pretendo por el momento pronunciarme sobre el tema, pienso que la exposición de la señora ministra Luna Ramos, revela la acuciosidad con la que ha estudiado el asunto, pues nos llevaría al artículo 40, de la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución, que admite que se supla la deficiencia de la demanda, porque pues obviamente que introduce una gran cantidad de argumentos, que no pensaron quienes defendieron los intereses del Estado de México, que prácticamente todo lo hicieron girar alrededor de que se trataba de una propiedad que era de la soberanía del Estado de México.

Da argumentos muy novedosos, muy interesantes, un poco para atenuar la responsabilidad del ponente, porque tendría uno que imaginarse todas las posibles situaciones que se dan en esta materia para estudiarlas, pero de todos modos pues está ahí la invitación de la ministra Luna Ramos, que probablemente motivaría el retiro del asunto, pero ello pues depende de lo que finalmente discutamos y las conclusiones que establezcamos colegiadamente. Señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias ministro presidente.

Resulta que la capital de los mexicanos es, según se dice, la ciudad más poblada del mundo, en una superficie no tan grande. Ponen ejemplos de otras ciudades del mundo, que tienen una extensión superficial mucho mayor que ésta, y que tienen similar número de habitantes, pero debemos de reconocer que la complejidad de los asuntos que se presentan en esta ciudad, no son comunes a muchas ciudades en este país.

Yo pienso que es salirnos totalmente de la litis; ésta se fijó diciendo “la naturaleza de las atribuciones o concurrencia federal o estatal de los terrenos que soportan el Bordo Poniente”; esa era la litis dicha mal y rápido.

La señora ministra nos hace un estudio muy destacado de la Norma Oficial Mexicana.

Bueno, yo nada más quiero recordarles a ustedes que dictar la Norma Oficial Mexicana, es una facultad de la Federación, según el artículo 7º, de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 7°.- Son facultades de la Federación: fracción II, expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas, si nosotros pensáramos que la federación fue camicace, dictó una norma con posterioridad a los decretos de que estamos hablando que se analizan en el proyecto para obligarse a situaciones verdaderamente portentosas, yo pienso que esto no puede obrar en retro, yo pienso que nos salimos del tema de la litis, yo pienso que el repaso a toda la Ley de Prevención de la Gestión Integral de Recursos, Ley General por cierto y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente, no nos puede llevar a lo que pretende la señora ministra, que es que la Suprema Corte haga un estudio de impacto ambiental, en los términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción tal o cuales, yo pienso que a la autoridad del Estado de México, se le escuchó finalmente hasta en la Suprema Corte y aquí tuvo toda la audición que quiso y ofreció las pruebas que fueron de su interés ante el ministro Instructor y yo pienso que con esto se colma tanto el motivo de la litis, incluso supliendo algunos de los aspectos y siendo creativos cuanto lo aducido por la parte demandante en esta causa, esto me lleva a pensar diferente a la señora ministra, pero cierto yo aplaudo la forma y rigor con que estudia todos los asuntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Continúa el asunto a discusión, señor ministro Góngora Pimentel tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor ministro presidente para continuar con los aplausos a la señora ministra por la forma en que estudia, el detenimiento con lo que hace todo y la pasión que pone en la defensa de sus argumentos, en la página 186 del proyecto se dice, contestando estas cosas de los impactos ambientales: “una vez definidos los impactos relevantes ocasionados por el proyecto, ambos se encuentran regulados a través de diversas

disposiciones establecidas por las normas oficiales mexicanas, tales que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales, norma ambiental SEMARNAT, etcétera, que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales, establecen los límites permisibles de contaminantes, etcétera, 185, de lo que se desprende que los parámetros que se tomaron en consideración para el análisis —aquí ya habla el proyecto— y valoración de los estudios presentados con el informe preventivo que sí lo hubo, son las diversas disposiciones establecidas por las normas oficiales mexicanas NOM. SEMARNAT 96, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales, SEMARNAT 96/03, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales. NOM. 03-SEMARNAT 96, que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reutilicen en servicios al público, otra norma ambiental, que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales, “municipales” respectivamente; lo cual, conforme a lo que prevé el artículo 31, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, determinó la obligación de presentar un informe preventivo, y no únicamente una manifestación de impacto ambiental; o sea, las dos cosas.

Por lo tanto, resulta infundado el argumento esgrimido por el Estado de México, -argumento que estudia el proyecto del señor ministro Gudiño Pelayo- parte actora en este asunto; por otra parte, también resultan infundados los argumentos en los que se aduce que la resolución de referencia, no cumple con la norma oficial mexicana 83, Secol 96, porque existe un aspecto negativo en el ambiente, ocasionado por el relleno sanitario Bordo Poniente; motivo por el cual, no es factible que se verifiquen las obras citadas en el

proyecto, para el cierre de la Etapa IV de dicho relleno, y que el aumento en las dimensiones del relleno sanitario, con las descargas de agua residuales en los terrenos y mantos acuíferos del Estado de México, ocasionarán graves daños al medio ambiente de la entidad; lo que lleva a concluir, que no existe la certeza del impacto que se va a ocasionar en el ambiente, con la ejecución del mismo.

Debido a que, en principio, el Estado de México dentro del procedimiento seguido por la demandada, no señaló que no se cumplía con la norma oficial de referencia, ni aportó pruebas para sostener su dicho; sin embargo, en la resolución impugnada, sí se hizo hincapié en su observancia, destacando que aun y cuando, la IV Etapa del relleno sanitario Bordo Poniente, se estableció como resultado de un convenio suscrito entre los entonces, Departamento del Distrito Federal y Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el año de noventa y dos, cuando aún no tenía vigencia la norma oficial mexicana de noventa y seis, -sus disposiciones no pudieron ser consideradas, precisamente porque no tenía vigencia- pero que sin embargo, en el desarrollo del proyecto, de manera voluntaria, -estoy leyendo la ciento ochenta y siete-, el promovente las ha tomado en cuenta en la medida de su aplicabilidad, particularmente en el rubro de consideraciones de orden técnico, contenidas en la citada norma, en materia tales como: Geología, geo-hidrología, y mecánica de suelos, biotécnica, soportadas con diversos estudios elaborados para la realización del informe preventivo; entre los cuales se encuentran los siguientes:

Uno. Estudio geológico, hidrológico para la localización de rellenos sanitarios en la Zona Oriente de la Cuenca del Valle de México. Dos. Estudio geotécnico para análisis de sobre elevación de celdas en el Bordo Poniente, IV Etapa. 3. Proyecto ejecutivo para la instrumentación geotécnica para la sobre elevación de celdas, en la Etapa IV del Bordo Poniente, en la zona federal del Ex-Lago de Texcoco.

Que conforme a lo dispuesto por la norma oficial mexicana de noventa y seis, que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos Municipales, en lo relativo a la posible afectación al agua subterránea, por infiltración de lixiviados, se analizó la disposición del numeral 3.4.6 de la norma antes invocada, relativo a la aplicación de tecnologías y sistemas equivalentes. Lo que aplicaba para el caso en lo relativo a las obras de ingeniería que solucionen la probable contaminación de cuerpos de aguas superficiales y subterráneos, previstos en la citada norma y aplicables al proyecto.

Por lo que, al proponerse en el proyecto un conjunto de obras y acciones tendientes a afectar el efecto negativo del impacto ambiental relevante que nos ocupa, quedaba en evidencia que el proyecto cumplía con lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Que una vez definidos los impactos relevantes ocasionados por el proyecto, esto es impactos al ambiente derivados de las obras y actividades propuestas, entre otros los relativos a la posible disminución en la calidad del agua en la zona del Ex Lago de Texcoco, estos se encontraban regulados a través de diversas disposiciones establecidas por las normas oficiales mexicanas; como la norma fulana, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales y bienes nacionales; como la otra norma que se menciona, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales; y la otra norma, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas, que se reducen en servicios al público; y la otra norma, que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales, respectivamente.

Sin embargo, el impacto ambiental sobre la calidad del aire generado por las emisiones de biogás, no era relevante en los términos de lo establecido por el artículo 3, fracción IX del Reglamento de la materia, dado que no provocaría alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud; además, se consideró que no se obstaculizaba la existencia y desarrollo del hombre y los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, pues no contiene precursores de compuestos orgánicos persistentes, dioxinas y furanos.

Y, después sigue el proyecto analizando, cómo sí se cumple con las normas ambientales, la afectación potencial del agua subterránea, etcétera. Se llevo a cabo un recorrido perimetral de la etapa, identificación de infraestructura hidráulica adyacente.

Por lo anterior, 191.- "Debe determinarse que en la resolución combatida sí se consideran los posibles daños ambientales, pero conforme a lo que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente"; además, se señalan diversas acciones que deberá llevar a cabo el Distrito Federal, porque este "Bordo" está dentro de territorio del Distrito Federal; a efecto de evitar en lo posible y minimizar dichos daños ambientales, con lo que procedía autorizar el proyecto sometido a su potestad.

Por lo que, resulta infundado, que al existir un aspecto negativo en el ambiente ocasionado por el relleno sanitario "Bordo Poniente", no era factible que se verificaran las obras citadas en el proyecto para el cierre de la Etapa IV de dicho relleno. Además, después de transcribir los artículos relativos, se dice: en la página 226, "De lo que se advierte, que si bien en efecto el artículo 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no es aplicable con respecto a la fracción XI, no es la fracción XI, debe decir, la fracción X, del artículo 28 de la Ley en cita— lo cierto es que al haberse notificado al Estado de México y haberle dado la

intervención para que manifestara lo que a su derecho conviniera, no afecta al actor, sino mas bien se le concede una intervención, pretendiendo respetar, incluso, el derecho de audiencia a que, en su caso, hubiera tenido derecho el Estado de México, sin que sea relevante el hecho de que se le haya notificado, para el efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera y no se le haya solicitado su opinión, pues dicha situación en nada le perjudica.

Por otra parte, debe señalarse que el artículo 53, transcrito, no resulta aplicable entratándose de la intervención que debía o no tener la parte actora en el procedimiento invocado, ya que de su lectura se desprende que éste se refiere a informes y opiniones necesarias para resolver el asunto, pero no se refiere a la audiencia que deba darse a alguna parte que pueda ser interesada o afectada en algún procedimiento. Y termino con lo que dice el proyecto: “Cabe destacar que, como se desprende de la resolución que la autoridad emisora no solo le dio una intervención, sino que, incluso, tomó en consideración lo manifestado por el inconforme; lo valoró y determinó que no procedían sus alegaciones, aun y cuando señaló que no eran vinculantes, por lo que resulta infundado dicho argumento”.

En efecto, como se ha dicho, no recuerdo ya por qué señor ministro, esto sale totalmente de la litis; la litis se relaciona solamente con esto. En dónde está el tiradero. En dónde se encuentra el Bordo Poniente, Polígono, IV Etapa, Relleno Sanitario.

En el dictamen que anteriormente distribuí, señalé que el Lago de Texcoco constituye un bien que es propiedad originaria de la Nación, de conformidad con el quinto párrafo, del artículo 27, de la Constitución. Adicionalmente sostuve que de la Ley Federal de Aguas, publicada en el Diario Oficial el once de enero de setenta y dos, vigente cuando se publicó el Decreto de ochenta y dos, que diga los límites de las áreas de jurisdicción federal, se desprende

que los terrenos de los cauces y de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales son también propiedad nacional. Es decir, los terrenos desecados del antiguo Lago de Texcoco son propiedad nacional.

Voy a pedir que se reparta esto, para que se vea, en mi opinión, claramente dónde está el problema.

Estos terrenos solo dejarían de ser propiedad de la Nación si se hubiera declarado su desincorporación mediante decreto. En la página tres, verán ustedes el mapa; los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su área de jurisdicción federal, fueron determinados en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de noviembre de ochenta y dos. El Bordo Poniente se encuentra en el área de jurisdicción federal, precisada por el Decreto antes señalado, tal y como se advierte del dictamen pericial, presentado por el perito designado por la Federación, visible a fojas veintiséis del cuaderno formado con la pericial en topografía; mismo que se ve confirmado por el del perito designado por esta Suprema Corte, visible a fojas ciento treinta y cuatro, del cuaderno formado con la pericial en topografía, presentada por éste.

Vean ustedes, en la página tres, la zona federal del Lago de Texcoco, en donde se encuentran los puntitos amarillos y el círculo, son los vértices de la poligonal envolvente de la IV Etapa del Relleno Sanitario, Bordo Poniente; está rodeada de los lagos, estos en que quedó al final del Lago de Texcoco, porque el Lago de Texcoco ya no existe, y la distancia, vean ustedes de la IV Etapa del Relleno Sanitario Bordo Poniente, a la zona habitacional mil metros; al ubicarse el bordo poniente dentro del área de jurisdicción federal, constituye propiedad originaria de la Nación, de conformidad con el artículo 27 constitucional párrafo quinto, y por lo tanto no se requiere la autorización de la Legislatura a que se refiere el artículo 132 de la

Constitución Federal; estimo que lo relevante para efectos de la presente controversia constitucional, no es determinar cuál es la extensión del antiguo Lago de Texcoco o de los nuevos lagos, sino que lo que interesa es saber si el Bordo Poniente se ubica dentro del área de jurisdicción federal delimitada en el decreto de 1982 y no el decreto de 1975, que fue a lo que se refirió el perito del Estado, que al no haber sido desincorporada sigue siendo propiedad originaria de la Nación y jurisdicción federal, conforme al artículo 27 párrafo quinto de la Constitución Política; el darle vista ahora al Estado con una norma oficial mexicana que se dictó mucho tiempo después, sería retro, -me gustó esa palabra, retro- y podríamos a lo mejor hacer eso, fíjense lo que dice parte de lo que se nos leyó de la norma nueva, la acaba de dictar: debe haber, unas barreras naturales, es decir, montañas, que no tenemos en el Valle de México, barreras naturales para separar no solamente los mil metros que tomaron en cuenta, sino para separar estos tiraderos de este bordo, no solamente los mil metros, sino, pues algunas montañas, por eso yo, pues no estoy de acuerdo tampoco, por lo pronto, con lo que ha dicho la señora ministra, y sí simpatizo con la opinión del señor ministro, como casi siempre sucede, del señor ministro Don Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se concede el uso de la palabra al señor ministro José Ramón Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, a mí me parece que estamos discutiendo varios problemas simultáneamente, esto, que no puede ser de otra manera, no lo digo evidentemente, y no soy quien para hacerlo en un tono de crítica, simplemente que me parece que tendríamos que deslindar o separar los distintos problemas; aun cuando ya fue discutido, y para clarificar mi intervención, me parece importante que regresemos al tema, de, porque la federación puede regular o puede emitir normas jurídicas

respecto de este espacio físico, porque hemos estado utilizando dos criterios, y me parece que desde ahí se empieza a generar una confusión, que es, me parece parte del fundamento de la señora ministra Luna Ramos; a lo largo de la sesión anterior y la primera parte de la sesión del día de hoy, lo que estábamos determinando a partir también de los peritajes que están relacionados en el proyecto, es que esto era zona federal, porque, atendiendo a los decretos, etc. y después a las periciales en topografía y su posicionamiento, había un Vaso de Texcoco, este se fue desecando y los terrenos donde están los tiraderos de basura, y quedan dentro de ese Vaso; y consecuentemente, forman una zona federal, este digamos es el argumento básico; después, el ministro Aguirre introdujo un concepto muy interesante al citar la fracción XX del artículo quinto y decir: que estamos ante una situación en que la tensión de los asuntos que afecten el equilibrio de dos o más entidades federativas, serán reguladas por la Federación, y consecuentemente dice el ministro Aguirre y con razón: esto es un territorio que puede estar básicamente montado sobre Distrito Federal, Estado de México, no resulta de la mayor importancia hacernos cargo del tema concreto de la pericial, y el señor ministro presidente encuentra una solución que concilia estas dos cuestiones. Sin embargo, yo quiero volver sobre este punto para darle un poco de más precisión, porque me parece que dependiendo de cómo determinemos que estamos frente a una zona u otra, vamos a terminar determinando también a quién le corresponde la competencia. El artículo 5º, que citaba el ministro Aguirre, donde dice: son facultades de la Federación, tiene una fracción IV, que a mí me parece, no por buscar una solución diferente, sino por ir construyendo un argumento que dice así: IV. La atención de los asuntos que originados en el territorio nacional o las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de la nación, afectan el equilibrio ecológico del territorio o de las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros Estados, o a las zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier otro Estado. Aquí me parece que el problema es central, por qué, porque lo que estamos viendo

es este vaso de un lago desecado, y respecto de este vaso desecado, la afectación que como lo decía muy bien la señora ministra Luna Ramos, genera afectación hacia una serie de ciudades, municipios, en fin, un centro de asentamiento poblacional. Porqué me importa distinguir esto, porque sí me parece muy importante que podamos identificar como también lo decía el ministro Franco en la sesión anterior, que hay un espacio físico, y ese espacio físico le corresponde por determinación de la Constitución del artículo 27, párrafo quinto que citaba y acaba de volver a citar el ministro Góngora, a la propia Federación. Esto me parece que tiene importancia, por la relación que después se va a dar con el artículo 28 de la Ley que citaba la señora ministra Luna Ramos, en el artículo 28 se dice: Que la evaluación del impacto ambiental, es un procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, y que ciertas obras requerirán un estudio de impacto ambiental, llevado a cabo por la Secretaría. Si estoy en la fracción X, que también citaba la señora ministra, dice ahí: Que se requerirá este informe, cuando se refiera a obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros, conectados con el mar, - luego viene una coma- así como en sus litorales o zonas federales. Aquí el problema central me parece, y ella lo planteó muy bien, en definir qué vamos a entender por zonas federales. Las zonas federales están relacionadas solamente con los humedales, los manglares, las lagunas, los ríos, los esteros conectados con mar, los litorales y las zonas federales, o zonas federales, tiene una condición genérica, y que se utilizó simplemente en ese sentido. La pregunta es bien importante, porque el artículo 31, en su párrafo enuncial, nos dice: que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo, y no una manifestación de impacto ambiental.

Consecuentemente, si la parte donde están, no lo puedo calificar todavía, si la parte donde está el tiradero de basura del Bordo Poniente, puede ser considerada zona federal, y esa zona federal tiene cabida en la fracción X del artículo 28, entonces procedió adecuadamente la Secretaría al emitir este informe preventivo, y no una manifestación de impacto ambiental; por el contrario, si el problema se observa desde otra óptica como lo ve la señora ministra que es la fracción XIII: obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daño a la salud pública o a los ecosistemas, rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la prevención del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, entonces, sí podríamos considerar bajo esa perspectiva, que hubo al final de cuentas, una equivocación en la fuente por decirlo así, por parte de la Secretaría y consecuentemente tendría que llevarse a cabo el procedimiento; yo por cuál de estas dos interpretaciones posibles me decanto, yo por la de la fracción X, creo que cuando se refiere a las zonas federales, no se está refiriendo a las zonas federales que estén relacionadas solamente con estas cuestiones que se refieren, dice la señora ministra, a temas o problemas de aguas o relacionados con las aguas, creo que ahí zona federal tiene una autonomía específica que permite también una regulación propia de la Secretaría, respecto de estas mismas zonas federales, si esto es así, entonces sí se aplicó adecuadamente la fracción X del artículo 28 y como consecuencia de ello, el párrafo primero del artículo 31 y como consecuencia de ello, el informe preventivo, es la fuente mediante la cual se reguló adecuadamente este caso.

Creo adicionalmente, que se podría considerar zona federal, como un segundo nivel argumentativo ¿por qué? Porque esta zona federal en su origen estuvo conectada a lagunas, ríos, lagos que tuvieran una condición originaria, cuando dice: “esteros conectados con el mar” sólo se refiere a lagos y esteros conectados con el mar, no a

lagunas y ríos o se puede referir a lagunas ríos y lagos pero creo que lo que está conectado con el mar y califica ahí es la condición del estero, esta es la única manera en la que yo le doy un entendimiento integral a este artículo 28 que muy puntualmente nos cita la señora ministra, porque si no de otra manera habría un conjunto de bienes nacionales, que estarían fuera de las regulaciones del propio artículo 28, si esto es así, me parece entonces que sí hubo una adecuada fundamentación por parte de la Secretaría, al emitir este informe preventivo del año dos mil cuatro, con fundamento en la fracción X del artículo 28 en relación con el primer párrafo del artículo 31 y hasta ahí habría una primera consideración, digamos que es la puramente competencial, creo que la Federación sí tiene competencia para hacer lo que hizo y por la fuente que lo hizo.

Ahora, hay un segundo problema que también trata la señora ministra y me parece de una enorme importancia, creo quitando los aspectos jurídicos que de mayor importancia, en términos del derecho fundamental a la salud que prevé el artículo 4º y es a partir de la página ciento setenta del proyecto, cuando se empieza a hacer un análisis de confrontación entre el informe preventivo y la norma oficial mexicana y ahí el proyecto va decantando claramente cuáles son las condiciones o si fue suficiente el informe preventivo para satisfacer todo aquello que la norma oficial mexicana se genere.

Yo entiendo la preocupación de la señora ministra Luna Ramos, en el sentido de que nosotros como órgano jurisdiccional, no contamos ni somos, tenemos todas las herramientas técnicas, para validar en su integridad este informe preventivo, ni siquiera para saber si lo que los elementos que lo conforman son adecuados o no son adecuados y esto evidentemente puede tener condiciones de riesgo para la salud de las personas y en general del hábitat, o como se quiera ver el tema; sin embargo, me parece y esto lo menciono a partir de su preocupación, que lo que nosotros estamos haciendo aquí, no es

pronunciarnos ni validando el contenido general del informe preventivo que emitió la Secretaría, lo único que estamos haciendo es determinar si las impugnaciones realizadas por el Estado de México, tienen o no tienen el mérito suficiente para encontrar un problema de validez en el propio informe preventivo; si se generaron por parte de los peritos y de las autoridades de la Secretaría en su momento, unas condiciones mejores o peores, nosotros no las podemos analizar directamente a la luz del informe preventivo, las analizamos a partir de las alegaciones que nos hicieron las partes y utilizando los conocimientos periciales que están aportados en el expediente, si en un determinado momento se presentara una situación de riesgo a la salud, creo que esta situación de riesgo a la salud, en todo caso tendría que ver con la forma, no estoy evidentemente prejuzgando ni es mi intención, simplemente manifestando la manera en que las autoridades se acercaron al problema, y las partes nos presentaron el problema para alcanzar una resolución. En la parte que leyó el ministro Góngora, en la página ciento ochenta y cinco en adelante del proyecto del señor ministro Gudiño, yo encuentro que se hace un adecuado análisis, en cuanto se van confrontando, precisamente el informe previo contra la NOM., pero a partir de las alegaciones concretas, de las impugnaciones concretas, de las pruebas periciales concretas que se aportaron en este caso. Por esas razones, yo en esa parte, coincido con el proyecto, y creo que sí había una competencia federal, creo que el informe se emitió con un adecuado fundamento, y creo también que estas muy importantes y muy precisas preocupaciones de la señora ministra, las podemos entender en el contexto de un litigio, y como consecuencia de ello, saber que las distintas autoridades administrativas o reguladoras, son las que tienen respecto de sí, la carga de satisfacer las condiciones medioambientales del país, y no esta Suprema Corte al resolver litigios concretos, en relación con argumentaciones concretas de las partes. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se concede el uso de la palabra a la señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Quisiera mencionar dos cosas: el señor ministro Aguirre Anguiano y el señor ministro Góngora Pimentel, afirman categóricamente, que el litigio no da para una garantía de audiencia, y quiero decirles: no hay un concepto de violación de manera específica, diciendo: se violó la garantía de audiencia y quiero que por esta razón se declare la invalidez, pero por supuesto que hay argumentación específica en los conceptos de invalidez, y para esto les pido que se remitan a la foja diecinueve del proyecto, donde se están sintetizando los conceptos de invalidez, y se dice: “Por otra parte, la resolución impugnada, transgrede en forma indirecta, los artículos 4º., 14 y 16 de la Ley Suprema, en razón de que fue emitida, por una parte, por autoridad incompetente; y por otra, en un procedimiento donde no se siguieron las formalidades esenciales del procedimiento”. Si esto no es garantía de audiencia, bueno yo no entiendo qué podría ser. Los conceptos de invalidez lo están diciendo de manera específica: no se siguieron las formalidades esenciales del procedimiento, en esta parte; por otro lado, a partir del resumen a que se refiere el quinto punto de los conceptos de invalidez, también vuelve a señalar violación a esto, y por lo que decían, de que estoy pretendiendo que se le aplique una norma que no estaba vigente, yo lo que les señalé, es que la Norma que se expidió en dos mil tres, estaba señalando en sus, ni siquiera Transitorios, dentro del propio cuerpo de la Norma Oficial Mexicana, que sí se tenían que adaptar los tiraderos que ya estuvieran funcionando, y que da incluso plazos para esa adaptación, entonces no me pueden decir que la Norma no se podía aplicar. Pero no sólo eso, también en la foja veinte de los conceptos de invalidez, se dice: los propios promoventes vienen impugnando, además de todos los artículos constitucionales y de las leyes que se han mencionado, la Norma Oficial Mexicana 83, vigente en mil novecientos noventa y seis; o sea, finalmente sí están impugnando

las normas oficiales mexicanas. ¿Qué sucede? Este asunto es de dos mil cuatro, es un asunto que se resolvió, pues hace ya algunos años, entonces, finalmente yo traigo a colación una norma que está vigente, y que dentro de su misma regulación, está estableciendo qué es lo que se debe de aplicar, y cómo se debe de aplicar respecto de aquellos tiraderos que ya están funcionando. Pero, si vamos incluso a la Norma de noventa y seis, que es la que ellos sí reclaman, porque sí la reclaman, según les leí en la página veinte, también quiero mencionarles que en esta misma Norma se dan una serie de especificaciones que ellos mismos vienen diciendo: no se cumplen; no se cumplen y que es lo que precisamente pretenden, que a través de este procedimiento se haga efectivo su cumplimiento. Y nada más les menciono, para muestra un botón, dice: “Debe de estar alejado a una distancia de mil quinientos metros, a partir del límite de la traza urbana de la población de Servil. Yo les quiero decir, el Municipio de Nezahualcóyotl está a un kilómetro, y esta Norma ya existía, cuando se emitió la resolución combatida, no se le está aplicando de manera retro, no, es la Norma que finalmente están impugnando, pero además de esto, eso sería ya el estudio de fondo. Mi propuesta es: toda la Legislación que les mencioné, está diciendo que aun cuando se trate de un problema de carácter federal, porque eso no me queda la menor duda, por supuesto que es competencia federal, por supuesto que es competencia de SEMARNAT el emitir este tipo de resoluciones, porque es la competente para resolver estos procedimientos, sí debe de ser competente ella para emitir esta resoluciones, lo que se está diciendo es, si están involucrados dentro del perímetro, ¿por qué?, porque a través del aire y a través del agua pueden recibir posibles daños de impacto ecológico las comunidades que viven cerca, los municipios que son aledaños, pues por qué no van a tener la posibilidad de ser oídos y vencidos en un procedimiento en el que ellos digan: “Se nos está afectando de esta manera.”

Lo están haciendo valer ante la Corte, pero no es la Corte la competente para determinar si hay o no una afectación al impacto ambiental, el competente para determinar en un procedimiento que se establece por la ley de la materia es la autoridad administrativa, y eso es lo que pretenden ellos, comparecer ante ese procedimiento precisamente para aducir todas estas razones.

Ellos dicen: “Se dice que se está cerrando una Etapa del Bordo, del tiradero de basura, la Etapa IV”, cuando se les está autorizando que incluso aumenten el volumen de cuatro metros a ocho metros del tiradero de basura, y dicen: “Esto no aguanta la membrana que es de un milímetro, para que en un momento dado esté separada de la contaminación de los mantos acuíferos, porque en el momento en que llueve pues esto se trasmite y va a dar lugar a la contaminación”, ¿y quién lo resiente?, ellos.

Entonces, a mí o que no me parece correcto es que quienes resienten el perjuicio directamente, que son las comunidades y los municipios aledaños no tengan participación en un procedimiento de esta naturaleza, cuando del propio procedimiento se establece que sí pueden ser oídos, si ellos mismos dicen: “Además te digo, no se le llamó a mi Legislatura conforme a un artículo 9”, el proyecto lo desestima, estoy en lo cierto, ¿por qué?, porque parte de la idea de que la fracción adecuada es la fracción X; y además dice: “También yo tengo oficinas de impacto ecológico”, y por qué no se les escucha, no se les oye cuando tienen estudios y tienen la posibilidad de allegar todos los medios tecnológicos para poder decir hasta dónde se nos está afectando.

No, ahora yo no digo que haya una afectación, yo lo único que digo: Escúchenlos para ver si realmente existe o no, que son los que realmente están recibiendo el perjuicio directo, ¿por qué?, porque son las comunidades que están alrededor del tiradero, ¿los lixiviados quiénes la reciben? Ellos. ¿Los gases quiénes los huelen? Ellos.

¿Los mantos acuíferos quiénes son los primeros en recibir cualquier problema de infiltración? Ellos, no nosotros, ni la autoridad federal, la autoridad federal únicamente tiene competencia, ¿por qué?, porque es una zona federal.

Ahora, se mencionaba hace ratito, por el ministro Cossío, que él siente que es correcta la base en la que se da la resolución combatida, y que partiendo de esa razón es correcto que se haya dado el informe preventivo.

Yo quisiera leerles nuevamente la fracción X, la fracción X dice: “Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales”.

Ahora, yo lo que quiero mencionarles, aquí cuando se refiere: “litorales o zonas federales”, para mi gusto no son las zonas federales a las que se refiere este problema, se está refiriendo a la zona federal marítima, porque dice: “Así como sus litorales o zonas federales”, no es un concepto genérico, está referido precisamente a la zona de los litorales, entonces para mi gusto sí está referido a un problema de zona federal marítima, pero aun en el caso de que se le diera la connotación de que finalmente es una zona federal para cualquier parte de la República, de todas maneras yo no pongo en tela de duda la competencia de la autoridad federal para la emisión de la resolución, no la pongo en tela de duda, a mí me parece que sí es competente la autoridad federal, yo lo único que estoy diciendo es: Dentro del procedimiento, por todas las formas en que se establece la Constitución en el 27, párrafo tercero, el 122 en el Apartado-G que les leí, la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Equilibrio Ecológico, el Reglamento correspondiente y todos los acuerdos que les he mencionado, en los que de alguna manera hay participación tanto de la Federación como de los Estados, lo único que digo es: ¿Qué se advierte del análisis conjunto de todos estos

ordenamientos? Bueno, que son, de alguna manera, existen las facultades concurrentes de las autoridades de los diferentes niveles, estatal, municipal y federal, y que al final de cuentas lo único que ellos están pidiendo es: denme la oportunidad de participar; ahora, no me digan que no tiene nada que ver la garantía de audiencia si el propio proyecto se hace cargo de ella, el propio proyecto dice en la página 226: En efecto, el artículo 33 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no es aplicable con respecto a la fracción XI, del 28, lo cierto es, que al haberse notificado al Estado de México y haberle dado la intervención para que manifestara lo que a su derecho conviniera no afecta al actor, si no más bien se le concede una intervención pretendiendo respetar, incluso, el derecho de audiencia que en su caso hubiere tenido el Estado de México sin que sea relevante el hecho de que se le haya notificado para el efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera y no se le haya solicitado opinión, pues dicha situación en nada le perjudica.

Yo lo que les quiero decir es lo que están pidiendo ellos, la posibilidad de intervenir; ahora, cómo se les dio esa intervención, simplemente marcándoles una copia, eso no es garantía de audiencia, eso no es posibilidad de intervenir, y al final de cuentas todos los ordenamientos que les he señalado marcan la concurrencia en este tipo de problemas, por qué, porque nos afectan a todos, es de utilidad pública, es un problema que nos afecta a toda la población, por esa razón, por esa razón dicen ellos: si estamos nosotros rodeando esa zona federal y somos los primeros perjudicados con recibir problemas de contaminación de aire, de agua, de todo; bueno, lo menos que podemos pedir es que se nos dé la garantía de audiencia en el procedimiento adecuado, eso es todo; pero finalmente el Pleno decide, yo hago esta propuesta y creo que no es la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que tiene que evaluar a través de las pruebas que ya se presentan en esta controversia constitucional, cuando tiene que decir que si hay o no un problema de impacto ambiental, porque no se analiza

exclusivamente la competencia de la autoridad, si ustedes ven el proyecto en la última parte del análisis posterior a que no se tenía que haber llamado a la Legislatura del Estado de México, lo que hace es analizar todas las periciales sobre impacto ambiental, por qué nos vamos a sustituir nosotros en una facultad que le corresponde a una autoridad administrativa que en un momento dado tiene la competencia específica para analizar este tipo de cuestiones, si en el análisis que ellos realizaran habiendo escuchado a las partes involucradas y directamente afectadas como son los Municipios del Estado de México, entonces sí podrían venir a la controversia para ver si hay algún problema de constitucionalidad con esa evaluación, pero no antes cuando no se les ha escuchado y cuando sí los conceptos de invalidez, no digo que de manera perfecta pero sí dan para una interpretación por causa de pedir o por suplencia de queja que se analice la posibilidad de garantía de audiencia, gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: ¡Ah, la señora ministra!

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No, después de usted, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señora ministra. Lo que se pretende es darle garantía de audiencia a todos los Municipios del Estado de México, oí Municipios que son: 54 Municipios del Estado de México y ni siquiera fueron parte en la controversia, a lo mejor es un reproche al ministro Gudiño por no haberlos llamado a los 54 Municipios, ésa es una inquietud que tengo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES : Creo que quiere aclarar el punto la ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor presidente. Yo nunca hablé de que se llamaran a los Municipios, señor ministro, hago la aclaración; la parte promovente es el Estado de México y la parte respecto de la cual yo estoy pidiendo que se le dé garantía de audiencia es al Estado de México que viene en representación, precisamente de todos sus Municipios que están de manera conurbada al tiradero de basura.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra la ministra Olga Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente. Yo quiero ser breve. Quiero manifestar que comparto el tratamiento y el sentido del proyecto que somete a nuestra consideración el ministro Gudiño Pelayo, en cuanto a reconocer la validez del oficio impugnado de fecha siete de septiembre del dos mil cuatro, suscrito por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que ha manifestado el señor ministro ponente que incorporará al proyecto las observaciones que le hicieron llegar diversos de los ministros; también quiero agradecer a la señora ministra su participación en esta sesión, no sólo estudió el asunto con la puntualidad que siempre le caracteriza, sino que nos ha manifestado su auténtica preocupación, sobre todo por el impacto ambiental que sufren los asentamientos urbanos, que colindan con este Bordo Poniente.

En ese sentido pues yo también comparto obviamente esta preocupación de este impacto ambiental que pudieran o que ya están sufriendo estos asentamientos humanos que colindan con este Bordo Poniente.

Siento que el proyecto es técnicamente correcto que hay competencias por supuesto de la Federación que sí se dictó el informe en forma fundada y que sí el proyecto se hace cargo a lo largo de todo el proyecto que son muchísimas páginas y a todo lo largo de todos los cuestionamientos que están puestos en esta discusión.

Sin embargo, señor ministro presidente, señores ministros a partir del día de ayer que en cuanto que hemos decidido hacer construcciones de resoluciones con algún tipo de consideraciones no vinculatorias a lo mejor podríamos, y digo a partir de ayer porque así fue, y lo medité en el transcurso de la tarde y con esta intervención de la señora ministra, a lo mejor podríamos tener la oportunidad de introducir, y lo dejo a la consideración de todos ustedes una consideración en relación a algún tipo de llamado tanto al gobierno federal, como a los diversos gobiernos que están involucrados en esta controversia, incluso el Distrito Federal, al Estado de México, a fin precisamente de que combatan problemas de contaminación ambiental para hacer realidad este derecho al medio ambiente, y yo me permito sugerir que en esta consideración se diga por ejemplo que en algunos de los Estados, algunas de las Entidades Federadas, concretamente yo les pongo el caso del Estado de Nuevo León sí le han apostado a fomentar una cultura del reciclaje y del procesamiento final de residuos, es decir, sí se han hecho inversiones importantes para combatir y hacer vigente este derecho fundamental de acceso a un medio ambiente adecuado y desde luego a la salud.

Es una consideración que pudiera hacerse si ustedes están de acuerdo, si no, reitero mi conformidad con el proyecto que se somete a nuestra consideración y desde luego adelanto que mi voto será con la consulta y con las modificaciones aprobadas y ya aceptadas por el señor ministro Gudiño Pelayo.

No obstante eso, sí me gustaría que quedara un tipo de consideración no vinculante en ese sentido.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Le propongo que tengamos el receso acostumbrado incluso para que reflexione sobre los planteamientos que las dos ministras nos han hecho.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS).

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se reanuda la sesión. Continúa el proyecto a discusión.

Señor ministro Silva Meza tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor ministro presidente. Yo seré también muy breve en ese sentido.

Yo quiero decirles que desde el principio vengo de acuerdo con el proyecto, tanto más cuanto, el señor ministro Gudiño, ha aceptado las observaciones que desde la ocasión anterior en que se empezó a discutir, se hicieron, fundamentalmente, por el señor ministro Góngora, por el ministro Cossío, por el ministro Ortiz Mayagoitia, en un documento también mucho muy amplio que, venían a reforzar, y lo digo en estricto sentido, a reforzar su proyecto, en tanto que, como todos hemos advertido, los temas que hemos estado, o que han estado o se han estado discutiendo y respecto de los cuales se han hecho pronunciamientos específicos, pues, en todo caso están abordados, yo en este aspecto convengo totalmente con la señora ministra Luna Ramos, en tanto que sí hay un planteamiento en relación con garantía de audiencia y causa de pedir, expresa en relación con este tema, cuando se aluden las violaciones al 4º, 14 y

16 constitucionales, en función de que, se dice, fue emitido el acto por autoridad incompetente, no se siguieron las formalidades esenciales del procedimiento, sin embargo, el proyecto si hace mérito, se hace cargo precisamente de ellos y los enfrenta y da una solución acorde, precisamente con el desarrollo que tuvo este evento generador de este oficio finalmente, en tanto que, sí hay audiencia, sí hay participación, sí hay consideraciones que se toman en cuenta, y que finalmente lo llevan a emitir estos actos, y vía también en la controversia, pues hay participaciones definitivamente que agotan, desde mi punto de vista, o que no podemos hablar de una omisión en relación con estos temas.

Por otra parte, ahora que, el día de hoy se hacía referencia por ejemplo, a la precisión en el método de valoración de las pruebas, de acuerdo, el proyecto lo determina y ganará mucho con el establecimiento de un sistema de evaluación en función de la confrontación que se haga entre unos dictámenes y otros, pero, ahí está esto señalado y esto, vamos, llega a buen puerto. El tema total aducido por el actor que se señala en los conceptos de invalidez, primero, segundo, tercero, sexto y séptimo, medularmente es en función de la ubicación del relleno sanitario "Bordo Poniente", si es en zona federal o no, y pareciera que desde el desarrollo que se va dando jurídico, el estatus jurídico que tiene para tener el reconocimiento como zona federal, se aborda en el proyecto, también en función de la ubicación territorial y el geoposicionamiento de la zona, a través de los dictámenes periciales que, desde mi punto de vista, están correctamente valorados, se llega a ubicar, y con lo que aquí se ha dicho y se ha señalado por parte de los señores ministros, desde luego que queda enriquecido el proyecto y creo que no habrá duda, en función de que, se trata de una zona federal, estos aspectos están incluidos y ya han sido aceptados por el señor ministro ponente para su inclusión y su enriquecimiento; de esta suerte, estas expresiones que ahora yo hago, son para estar de acuerdo con el proyecto, en función de ese

enriquecimiento, esas aceptaciones, la inclusión de ese cuadro comparativo que hace en relación con los peritajes también, que se me hace muy importante, descriptivo totalmente, para evidenciar, pues, el contenido de cada uno de ellos, y justificar la conclusión que se hace para dar valor a alguno de ellos, el que sustenta la precisión del proyecto; de esta suerte, yo estoy totalmente de acuerdo con ello. Sí tendría reserva, sin desconocer el contenido de la importancia del tema a que alude la señora ministra Sánchez Cordero, para que quedara incluido; aquí, tal vez sería materia de otro pronunciamiento, tal vez de un voto concurrente. Creo que puede quedar fuera del contenido del proyecto y a la decisión, sin desconocer la importancia de este llamamiento que hace la señora ministra en relación con estos temas, temas de vital importancia que todos reconocemos; pero, si de suyo es complejo, si de suyo es complicado, quién sabe si pudiera tener otros efectos si se le deja como tema específico, destacado en un considerando aquí en el proyecto.

Claro, es una percepción particularísima, no quiero dejarla en el tintero, pero en conclusión yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, con todo lo que ha aceptado, las consideraciones que se han hecho y que ha ofrecido el señor ministro ponente incluir precisamente en esta decisión.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Bien. Ministro Franco González Salas, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Gracias señor presidente.

Exclusivamente para fundar el sentido de mi voto, apoyando el proyecto que se ha presentado.

Me parece que aquí, y ya se ha logrado prácticamente, creo, la unanimidad en el sentido de que uno de los aspectos medulares que es que esto se trata de terrenos y aguas nacionales y, por lo tanto, sujetos a la jurisdicción federal, queda resuelto.

Respecto al otro tema, a mí me parece que el proyecto se hace cargo adecuadamente de los planteamientos y la solución que propone es la correcta, y quiero nada más reforzar uno de los argumentos que se ha señalado.

A mí me parece que la autoridad sí funda adecuadamente su determinación en la fracción X del artículo 28, que evidentemente es de competencia federal, dado que ahí no se está refiriendo exclusivamente a cuestiones que tengan que ver con el mar, sino a distintas zonas que pueden existir; inclusive gramaticalmente: los humedales, los lagos, los ríos, pues no necesariamente están conectados con el mar. Luego entonces, estamos en la posibilidad perfectamente válida desde el punto de vista jurídico, de fundar ahí su decisión. Y esto me lleva a mí a comentar que el artículo 31 refuerza los argumentos dados, dado que dice que: la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirá la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando en la fracción I existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales, y en general todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

En la propia argumentación de la ministra Luna Ramos quedó claro que hay normas oficiales en este sentido, y por eso yo refuerzo mi criterio.

Y respecto a una duda que ella planteaba, a mí me parece que la nueva norma en vigor resuelve varios de los aspectos, entre otros, ésta señala que cuando se trate de poblaciones de más de dos mil

quinientos habitantes, la distancia que debe haber de los depósitos de que estamos hablando, es de quinientos metros.

Luego entonces, a mí me parece que el proyecto considera todos los aspectos planteados y los resuelve correctamente, sin también aceptar que la manifestación de preocupación de la ministra Luna Ramos, en cuanto a los efectos que producen este tipo de depósitos de basura, es muy plausible, muy atendible, pero creo que jurídicamente el proyecto resuelve bien la cuestión planteada.

Por eso estaré con el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- También para efecto de justificar mi voto a favor del proyecto.

Las intervenciones de la ministra Luna Ramos presentaron como un punto muy impactante el que siempre partió de la base de que esto es dañoso al ambiente; yo creo que si lee uno la resolución que aparece transcrita de las páginas 3 a 10 del proyecto, se advierte que hubo un dictamen, que incluso se le fue proporcionado al Estado de México un informe preventivo en donde se hace todo un análisis que precisamente demuestra, y por ello yo en este caso no compartiría que añadiéramos nada al proyecto, porque lo que se está demostrando es que esto se hace para salvaguardar el ambiente, porque uno de los grandes problemas que se dan en las comunidades, sobre todo, con la población que tiene el Distrito Federal, es la generación de basura, si no se encuentran estos lugares de residuos, qué sucedería con la comunidad del Distrito Federal, a dónde se pondría la basura. Entonces, se trata de resolver un problema de contaminación ambiental, y naturalmente lo ideal sería que no hubiera basura, pero eso no es posible, sobre todo en esta época. Lo segundo sería, y eso sí es accesible, y creo que por ahí iba el planteamiento de la ministra Sánchez Cordero, que hubiera una cultura de lo que es el respeto al ambiente, y que de algún modo se está trabajando en esa materia, cuando se

establecen lugares para colocar la basura, clasificar la basura, y en fin, de dar toda una aplicación que aun puede llegar a ser hasta base de algunas situaciones de carácter industrial con el aprovechamiento de la basura; se llegará un momento en que esto siga avanzando, pero lo que aquí se trata de resolver, es un problema ecológico a través de estos mecanismos.

Yo estimo, y coincido con el proyecto, que se le dio intervención al Estado de México, y que sería muy discutible, y así lo dice la autoridad que tuviera algún derecho a que se le oyera. Ya el ministro Aguirre Anguiano demostró que con la prueba pericial se advirtió que esto es de la Federación; que la Federación es la que debe resolver, incluso, situaciones de conflicto entre entidades federativas.

Entonces, por lo pronto para mí, es correcto el proyecto en esta parte; si hubo planteamiento de audiencia, muy raquítico, muy débil, pero el proyecto se hace cargo de este tema. Y luego, para mí, pues como que sería absurdo declarar la invalidez para efecto de que se oiga a la parte, cuando aquí el desahogo que dio el ministro instructor a la prueba pericial, con toda amplitud pudo el estado de México hacer sus planteamientos, y todo eso se va a repetir en una garantía de audiencia que no está respaldada en ninguna disposición jurídica, específica y clara.

Yo coincido con las interpretaciones que hicieron el señor ministro Cossío y el señor ministro Franco, en cuanto a ese precepto que podría ser del que derivara que hubo alguna violación al procedimiento.

Por ello, a mí me ha resultado convincente este proyecto, desde un principio, no comparto lo que dijo la ministra Luna Ramos al respecto, y por ese motivo votaré con el mismo.

Continúa el proyecto a discusión.

Señor secretario, sírvase tomar la votación que en principio sería: O con el proyecto, con las adiciones que aceptó hacer el ministro ponente; o en contra, por la invalidez, para el efecto de que se respete la audiencia al Estado de México, y por lo mismo, él pueda hacer valer ante la autoridad administrativa lo que estime pertinente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con el proyecto ajustado. Revelando que el énfasis de mi convicción derivan de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5º, fracción I y IV, que adujo el señor ministro Cossío Díaz, así como la fracción XX.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por las razones expresadas, en contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto modificado, también.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo voto con el proyecto modificado y anuncio que haré un voto concurrente en relación a las manifestaciones que he hecho sobre una cultura de medio ambiente de reciclaje de procesamiento a final de residuos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de ocho votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En consecuencia:

SE DECLARA QUE ESTE ASUNTO HA QUEDADO RESUELTO EN LOS TÉRMINOS QUE HAN SIDO PRECISADOS CUANDO SE DIO CUENTA CON EL MISMO POR EL SEÑOR SECRETARIO; Y DESDE LUEGO, AÑADIENDO LAS DISTINTAS SUGERENCIAS QUE SE HICIERON AL PONENTE Y QUE FUERON ACEPTADAS.

Señora ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor presidente.

Nada más para pedirle de favor que una vez que circulen el engrose, si se me puede pasar para formular voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí, se reserva a la ministra Luna Ramos, su derecho de formular voto particular; y se le pide al señor ministro ponente que una vez que esté hecho ya el engrose, se le pase para ese efecto.

Señor secretario, continúe dando cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-
Sí señor presidente, con mucho gusto.

SOLICITUD NÚMERO 4/2007 DE MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA FORMULADA POR EL TRIBUNAL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO DE LAS TESIS NÚMEROS P./J.122/2000 Y P./J.123/2000, DE RUBROS: “FIANZAS PENALES. EL PLAZO DE CADUCIDAD QUE ESTABLECE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY RELATIVA, SE EMPIEZA A COMPUTAR AL DÍA SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE VENCE EL PLAZO QUE SE OTORGA A LA AFIANZADORA PARA PRESENTAR AL FIADO, SIN QUE HUBIERA CUMPLIDO” Y “FIANZAS PENALES. PARA NO OBSTACULIZAR SU EFECTIVIDAD, LA AUTORIDAD JUDICIAL DEBE PRONUNCIARSE DE INMEDIATO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA AFIANZADORA DE PRESENTAR AL FIADO”.

La ponencia es del señor ministro Sergio Valles Hernández, y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA FORMULADA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

SEGUNDO.- SE MODIFICA LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL PLENO NÚMERO P./J.122/2000, CONSULTABLE EN LA NOVENA ÉPOCA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XII, DICIEMBRE DE DOS MIL, PÁGINA TRECE, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO.- SE INTERRUMPE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL PLENO NÚMERO P./J.123/2000, CONSULTABLE EN LA NOVENA ÉPOCA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XII, DICIEMBRE DE DOS MIL, PÁGINA CATORCE.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

Y el rubro de la tesis a que hace referencia el segundo propositivo, es el siguiente: **“FIANZA PENALES. LA CADUCIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, NO LES ES APLICABLE EN VIRTUD DE QUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SU COBRO, PREVISTO EN EL DIVERSO ARTÍCULO 95 DE LA PROPIA LEY, NO CONTEMPLA ESA FIGURA”.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Señor ministro presidente, para solicitar respetuosamente se cambie el orden de la lista porque voy a solicitar también el aplazamiento del asunto listado a continuación, en razón de que estoy solicitando un informe a la Secretaría de Hacienda; si quiere después de que se dé cuenta y si me permiten y si se autoriza el cambio de la lista, diré porqué voy a solicitar el aplazamiento, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Se refiere usted a la Controversia Constitucional 13/2005?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí señor ministro.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero estamos en la cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien, ¿no tienen inconveniente en que cambiemos el orden de la lista y se dé cuenta con el 13/2005?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero dieron cuenta con la cuatro.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Porque voy a solicitar el aplazamiento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Dieron cuenta con la Contradicción.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿De ésta, está solicitando la modificación?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí, por eso ella considera que por el tiempo, ella quiere pedir que ahorita se vea el 13/2005; solicita su aplazamiento y regresamos al asunto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias ministro presidente, gracias señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien, por favor señor secretario, se da cuenta con la Controversia Constitucional 13/2005.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-
Sí, cómo no, señor presidente.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 13/2005. PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE
NAYARIT EN CONTRA DEL PODER
EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD
FEDERATIVA, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DEL DESCUENTO DE
PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO
ACTOR, POR LA CANTIDAD DE UN
MILLÓN TREINTA Y DOS MIL CIENTO
OCHO PESOS, CINCUENTA Y DOS
CENTAVOS, REFLEJADO EN LA
CONSTANCIA DE COMPENSACIÓN
NÚMERO 1238, CORRESPONDIENTE AL
MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL
CUATRO.**

La ponencia es de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se concede el uso de la palabra a la señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente.

Como es de su conocimiento, en el presente asunto, el Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, solicita la declaración de invalidez del descuento que fue efectuado por el Poder Ejecutivo estatal, por la cantidad de un millón treinta y dos mil ciento ocho pesos, y sus participaciones federales.

El motivo por el que se determinó realizar el descuento deriva de que el Municipio actor celebró convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que éste proporcionara los servicios de seguridad social a sus trabajadores, pactando al efecto que en caso

de falta de pago de las cuotas obrero-patronales, el Ejecutivo estatal, como obligado solidario, la cubriera con cargo a las participaciones federales que le corresponden al Municipio.

El artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal, otorga las características de inafectables, irretenibles e inembargables a las participaciones federales, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, en cuyo caso se deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Que la Legislatura local así lo autorice.

2.- Que la petición se encuentre inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a favor del actor correspondiente.

Yo quiero agradecer a la ponencia del señor ministro Franco González Salas, especialmente al señor ministro que me hizo esta observación, y en este orden de ideas, señora y señores ministros, les comunico que el día de hoy suscribí un acuerdo en el que conforme al artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105 de la Constitución, y de acuerdo con los criterios ya sustentados por el Tribunal Pleno, se han decretado pruebas para mejor proveer, consistentes en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informe si existe o no esta inscripción de la afectación de estas participaciones federales del Municipio actor en el mencionado Registro.

Y de acuerdo con lo anterior, es por lo que me permito solicitar a este Honorable Pleno, que en caso de no tener inconveniente se aplase la vista de esta controversia constitucional, hasta en tanto la Secretaría nos informe sobre la existencia de la información que se

le ha solicitado, hecho lo cual, también solicito se incluya nuevamente el asunto para su vista.

Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien, se somete al Pleno la proposición de la señora ministra.

¿No tienen inconveniente?

Consulta en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Bien, entonces se aplaza este asunto, y advirtiéndole pues que aun la ministra hizo esta solicitud sobre la idea de que no íbamos a tener tiempo para avanzar, y ella no quería ya que su asunto quedara en lista, pues yo propondría que levantáramos la sesión, y ya para el jueves pudiéramos iniciar con el asunto de Modificación de Jurisprudencia 4/2007.

¿Están de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien.

En consecuencia, se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)

